

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-0007**

*EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER*

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 20 DE ENERO DEL 2026**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	BA5-131	VSC 3121	28/11/2025	CE-VSC-PAR-I-030	16/01/2026	LICENCIA EXPLORACION



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

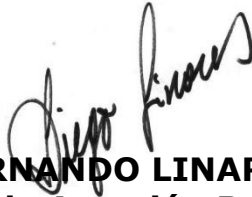
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3121 del 28 de noviembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **BA5-131**, el cual se notifico a LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS notificación por aviso radicado 20259010600231 el día 30 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 16 de enero del 2026, como quiera que no se presento los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3121 DE 28 NOV 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 30 de agosto de 2002, mediante Resolución No. 1180-291, la Empresa Nacional Minera Ltda.- MINERCOL LTDA. otorgó al señor Maximino Vergara Barragán la Licencia de Exploración No. **BA5-131**, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (AGREGADOS PÉTREOS), en un área 17,9355 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis y Coello, en el departamento del Tolima, con una duración de dos (2) años, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de febrero de 2003.

El 02 de noviembre de 2005, mediante Auto 295, notificado por Estado Jurídico No. 045 del 17 de noviembre de 2005, se requirió al titular de la Licencia de Exploración No. BA5-131, en los siguientes términos:

*"(...) teniendo en cuenta que el término de la Licencia de Exploración se encuentra vencido desde el 27 de febrero de 2005, el interesado debe demostrar estar interesado en adelantar los trámites para obtener la Licencia de Explotación o Contrato de Concesión de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988. De estar interesado en lo anterior se requiere al titular la presentación del Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajo e Inversiones dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de entender desistido el interés de continuar con el trámite de la Licencia de Explotación o Contrato de Concesión al tenor del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.*

*Al no darse cumplimiento al presente auto se procederá a la terminación de la licencia por vencimiento del término para lo cual fue otorgada. (...)"*

Mediante radicado No. 2805ING del 29 de marzo de 2006, el señor Máximo Vergara presentó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

El 28 de abril de 2006, mediante Auto No. 236, se acogieron las conclusiones del Concepto Técnico No. 214 del 26 de abril de 2006 y se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para Mediana Minería, junto con el Informe Final de Exploración, y se consideró que el titular cumplió con las obligaciones técnicas establecidas para pasar a Contrato de Concesión para explotación de GRAVAS Y ARENAS DE RIO.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante Resolución DSM-356 del 20 de abril de 2007, el Instituto Nacional de Geología y Minería - INGEOMINAS, declaro perfeccionada la Cesión Total (100%) de los derechos y obligaciones de la Licencia de Exploración No. **BA5-131** solicitada por el señor Maximino Vergara Barragán a favor de la señora Liliana Victoria Vergara Rojas. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2007.

El 18 de noviembre de 2013, mediante Auto PAR-I No. 0289, notificado por Estado Jurídico No. 103 del 19 de noviembre de 2013, se dispuso, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de minuta del contrato de concesión de la Licencia de Exploración No. **BA5-131** por encontrarse en tránsito a esta modalidad de adjudicación.

El 30 de junio de 2015, mediante Concepto Técnico-Cambio de Modalidad-Suscribir Contrato de Concesión, del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se evidenció que el área de la licencia de exploración no presenta superposición con las Zonas de Reserva de Recursos Naturales Temporales.

Mediante Auto PAR-I No. 0319 del 27 de abril de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 16 del 04 de mayo de 2018, dispuso:

*"(...) PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. 222` del 25 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BA5-131, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. BA5-131, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"*

El 28 de octubre de 2019, mediante Resolución VSC No. 000964, ejecutoriada y firme el 26 de diciembre de 2022, se impuso **multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003 y 2004 y semestral de 2005.

El 28 de septiembre de 2020, mediante evento No. 168998 se registra en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, solicitud de cambio de modalidad de la Licencia de Exploración No. **BA5-131**.

El 24 de marzo de 2023, memorando interno con radicado No. 20239010475683, se remitió al Grupo Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, Resolución VSC No. 000964 del 28 de octubre de 2019, ejecutoriada y firme el 26 de diciembre de 2022; para el respectivo proceso de cobro en el ámbito de sus competencias.

Mediante Auto PAR-I No. 489 del 15 de agosto de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 66 del 16 de agosto de 2023, se acogieron las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 394 del 27 de julio de 2023, y se dispuso:

*"(...) REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de La Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto del incumplimiento en el pago de la Multa impuesta mediante Resolución VSC*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

No. 000964 del 28 de octubre de 2019 (ejecutoriada y firme el 26 de diciembre de 2022).

**REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceda a elaborar, suscripción y posterior inscripción de la minuta de Contrato de Concesión No. BA5-131, en el entendido que el 28 de abril de 2006, mediante AUTO No. 236 y según Concepto Técnico 214 del 26 de abril de 2006 de INGEOMINAS, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI para Mediana Minería, junto con el Informe Final de Exploración. Donde se consignó unas reservas de 13.448,80 m3 de gravas y arenas y una producción anual proyectada de 12.000 M3 de gravas y arenas de río, para lo cual se considera una vida útil del proyecto de 1 .12 años o más, dependiendo de la recarga. (...)"

El 11 de abril de 2024, mediante Auto PAR-I No.421, notificado por Estado Jurídico No. 55 del 12 de abril de 2024, se acogieron las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 267 del 10 de abril de 2024, y se determinó:

"(...) **PRIMERO: SE DECLARA LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CAMBIO DE MODALIDAD**, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, y de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento a que el título minero No. BA5-131, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI e Informe Final de Exploración aprobados en Auto No. 236 que acogió el Concepto Técnico No. 214 del 26 de abril de 2006 y aclarado en Concepto Técnico No. 267 del 10 de abril de 2024, de acuerdo a la solicitud realizada por el Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con memorando No. 20242300329343 de fecha 4 de abril de 2024 y en consecuencia realizar minuta.

**SEGUNDO: - REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico No. 267 del 10 de abril de 2024, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. BA5-131, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

El 15 de abril de 2024, mediante memorando interno No. 20249010526693, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos, el Concepto Técnico No. 264 del 10 de abril de 2024 y el Auto PAR-I No. 421 del 11 de abril de 2024, para el trámite de cambio de modalidad de la Licencia de Exploración No. **BA5-131**.

El 17 de mayo de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Auto GEMTM No. 120, notificado por Estado Jurídico No. 83 del 23 de mayo de 2024, y dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la señora **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 65645108, titular de la Licencia de Exploración No. BA5-131, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. BA5-131 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo, a la señora **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 65645108, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado (...)*”.

Se evidencia en el expediente minero la evaluación de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **BA5-131** y mediante Concepto Técnico **PAR-I No. 256 del 26 de marzo de 2025**, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 388 del 14 de abril de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 0152 del 25 de noviembre de 2024, se concluyó lo siguiente:

*"Se recomienda al **PROFESIONAL JURÍDICO** emitir pronunciamiento de fondo en lo que respecta al incumplimiento al Auto GEMTM N°120 del 17 de mayo de 2024 (notificado por estado jurídico N°83 del 23 de mayo de 2024) en lo referente a:*

*- **ARTÍCULO PRIMERO.** - REQUERIR a la señora LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 65645108, titular de la Licencia de Exploración No. BA5-131, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se **acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. BA5-131 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.***

*Toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA MINERIA, el expediente digital minero y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia la constancia en la cual se logre corroborar la firma y establecimiento de la minuta del contrato de concesión, ni su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN. (...)*”.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento antes mencionado.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes por resolver al interior de la Licencia de Exploración No. **BA5-131**:

#### **1. SOLICITUD CAMBIO DE MODALIDAD**

Previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. **BA5-131**, se evidencia que mediante escrito radicado bajo el No. 2805ING del 29 de marzo de 2005, registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, mediante evento No. 168998, el titular allegó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), y solicitud para de cambio de modalidad a Licencia de Explotación o Contrato de Concesión.

Al respecto el artículo 36 del Decreto 2655 de 1998 consagra lo siguiente:

**Artículo 36. Informe Final de Exploración.-** *Al vencimiento de la licencia, el interesado deberá presentar el Informe Final de Exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, señalando el número y dimensiones de los apiques, trincheras, sondeos, galerías y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*demás operaciones materiales exploratorias; las inversiones realizadas; las reservas y calidades de los minerales encontrados, así como los demás datos significativos de orden geológico minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas de los yacimientos. El ministerio por los medios que estime necesarios podrá verificar la veracidad y exactitud de los datos y conclusiones del interesado.*

De igual manera, el artículo 44 del citado Decreto, señala:

**Artículo 44. Otorgamiento del Derecho a Explotar.** - Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

Por su parte, la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en el artículo 352 establece:

**Artículo 352. Beneficios y prerrogativas.**- Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignen en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas (...)

Según lo anterior, revisado el expediente del título No. **BA5-131**, el Sistema de Gestión Documental y lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 256 del 26 de marzo de 2025, a la fecha del presente Acto Administrativo se evidencia que la señora **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**, titular de la Licencia de Exploración No. BA5-131, no compareció a la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión, dentro del término concedido para tal fin, por lo que resulta viable declarar el desistimiento del trámite de acogimiento por cambio de modalidad, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 -sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

**ARTÍCULO 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[Subrayado fuera del texto]

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En consecuencia, conforme a lo señalado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 y lo dispuesto en el Concepto Técnico PAR-I No. 256 del 26 de marzo de 2025, el plazo para la suscripción del Contrato de Concesión se encuentra vencido desde el 23 de junio de 2024, sin que, a la fecha la titular haya dado cumplimiento al requerimiento formulado. Por lo tanto, se procederá en el presente acto administrativo a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de cambio de modalidad solicitado dentro de la Licencia de Exploración No. BA5-131.

**2. TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO**

Previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. BA5-131, se evidencia que mediante Resolución No. 1180-291 del 30 de agosto de 2002, la Empresa Nacional Minera Ltda.- MINERCOL LTDA, otorgó Licencia de Exploración No. **BA5-131**, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (AGREGADOS PÉTREOS), ubicado en jurisdicción de los municipios de SAN LUIS y COELLO, en el departamento del TOLIMA, por el término de dos (2) años contados a partir del 27 de febrero de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, perdió su vigencia desde el 26 de febrero de 2005.

Sobre esta base, se tiene que la Licencia de Exploración No. **BA5-131** perdió su vigencia el día 26 de febrero de 2005 de acuerdo a la información consultada en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería- y, al decretarse el desistimiento del trámite del cambio de modalidad establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, encaminado a extender el plazo de dicho Título Minero a través de la figura del Contrato de Concesión Minera, deberá procederse a declarar su terminación y desanotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. **256 del 26 de marzo de 2025**, el cual, hace parte integral del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de cambio de modalidad para la Licencia de Exploración No. **BA5-131**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Licencia de Exploración No. **BA5-131**, otorgada a la señora **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.645.108**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se informa a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. **BA5-131**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se informa que no se encuentra autorizado para comercializar la producción o los excedentes de los minerales explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. BA5-131, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **LILIANA VICTORIA VERGARA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.645.108**, en su calidad de Titular de la Licencia de Exploración No. **BA5-131**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y, proceda con la desanotación del área de la Licencia de Exploración No. **BA5-131** en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- y la Alcaldía de los municipios de SAN LUIS y COELLO, departamento de TOLIMA.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores y en firme la resolución, archívese el expediente digital respectivo Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares*

*Revisó: Diego Fernando Linares Rozo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego*